

Art. 2.—Dicha Comisión estará compuesta de la siguiente manera: Doctor Marino Ariza Hernández, Presidente; Doctor Rafael González Manzanet, Doctor Alberto Arvelo, Ingeniero Manuel Valverde, Doctor Marcos A. Tió, Ingeniero Federico Infante C., Licenciado Hugo Rivera, César De Windt Lavandier, Profesor Miguel Anglada, Ingeniero Juan Ulises García Bonnelly, Doctor Frank Marino Hernández y Licenciado Lajarra Persia, Miembros.

Art. 3.—La Comisión tendrá facultad para asesorarse, por los medios que considere convenientes, por personas e instituciones dominicanas o extranjeras que por su capacidad en la materia puedan aportar sus conocimientos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4205, que aprueba la Resolución Nº 87-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO4205

CONSIDERANDO que la firma CARIBE IBERICA, S. A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 136-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 16 de noviembre de 1972, aprobada por el Decreto Nº 3385, de fecha 13 de abril de 1973;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado un aumento de varios de los renglones que le han sido exonerados en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 87-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de julio de 1973, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 87-73-MC

CONSIDERANDO: Que la firma CARIBE IBERICA, S. A., clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, con exoneración de un 50%, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial mediante Resolución N° 136-72-C de fecha 16 de noviembre de 1972, aprobada en virtud del Decreto N° 3385 del 13 de abril de 1973, ha pedido aumento de algunas de las materias primas de que goza de exoneración.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La citada Resolución N° 136-72-C.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución N° 136-72-C, para aumentar en la misma proporción del 50% y por el resto del período de la clasificación, los siguientes artículos:

De 250 a 700 Gruesas de zippers de aluminio de 6, 8, 10 y 12 pulgadas.

De 100 a 2,500 Gruesas de zippers de bronce de 12 hasta 18 pulgadas.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar el citado Decreto N° 3385.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 2 de julio de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 3385 del 13 de abril de 1973.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

PROPIEDAD DE LA
CONSULTORIA JURIDICA
DEL PODER EJECUTIVO

Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4206, que aprueba la Resolución Nº 85-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9327, del 16 de Febrero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4206

CONSIDERANDO que la empresa TAPAS Y MOLDEADOS DOMINICANOS, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 6-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 7 de febrero del 1969, con su designación original de Tapas y Moldeados Quisqueya, C. por A., aprobada por el Decreto Nº 3517 de fecha 5 de abril del mismo año modificada por las Resoluciones Nos. 123-69 y 79-72-MC, de dicho Directorio, de fechas 21 de agosto de 1969 y 12 de junio de 1972, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 4306 y 3375 fechados a 31 de octubre de 1969 y 13 de abril de 1973, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que su clasificación entre en vigencia a partir de la fecha de inicio de su producción, así como que la exoneración de que disfruta le sea aumentada al 95% para todo el período de la clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible en parte ese pedimento;

VISTOS los Artículos 23 y 38, de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;